



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, la Tasa por Derechos de Examen, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral en procesos selectivos mediante concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, que convoque el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, sus Agencias Públicas Administrativas Locales o Entidades Públicas Empresariales, para cubrir plazas vacantes de sus respectivas plantillas.

Quedan excluidas las pruebas que se realicen para la inclusión en la bolsa de trabajo.

Artículo 3º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirante en las pruebas selectivas referidas en el artículo 2º.

Artículo 5º. Bases y tarifas

1. Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:

Grupo	Cuotas
A	36 € X coeficiente
B	32 € X coeficiente
C	28 € x coeficiente
D	24 € X coeficiente
E	20 € x coeficiente

2. En los procesos de Funcionarización y Promoción Interna se aplicará 0,50 como coeficiente.



3. En los procesos de selección para cubrir plazas de carácter temporal se aplicará 0,50 como coeficiente .

4. En los procesos de selección que necesiten para el desarrollo de los mismos de la contratación de equipos o consultorías externas, se aplicará como coeficiente 2.

5. En los demás casos e coeficiente a aplicar será 1.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones

1. Estarán exentos del pago los sujetos pasivos personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

2. Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la tasa los sujetos pasivos que figuran como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Diario o Boletín Oficial correspondiente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo.

Para la aplicación de la mencionada bonificación el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior mediante la presentación de certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda, expedido como máximo un mes antes del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.

3. Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la tasa los sujetos pasivos miembros de Familia Numerosa que acreditarán con título suficiente.

4. Las bonificaciones de los apartados 2 y 3 no serán acumulables.

Artículo 7º. Liquidación e ingresos

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. El pago de la tasa se efectuará, dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso efectivo en la Tesorería Municipal, ingreso en metálico en la cuenta corriente, de titularidad municipal, que determinen las bases correspondientes o por giro postal dirigido a la propia Tesorería Municipal.

3. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

4. En el caso de que el sujeto pasivo sea alguna de las personas a que se refiere los apartados 1, 2 y 3 del artículo anterior, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del 50% del importe correspondiente.



6. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por cualquier motivo.

Disposición Final

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional

PRIMERA.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2.007 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 156 de 10 de agosto de 2.007.

SEGUNDA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de octubre de 2.015, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del artículo 2º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250 de 31 de diciembre de 2.015.